

el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tabanera de Cerrato (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tabanera de Cerrato (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de febrero de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XI-67; terminación de las obras, 1-VI-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XI-67; terminación de las obras, 1-VI-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización del núcleo de «Masía del Conde», en los términos municipales de Ribarroja del Turia y Cheste (Valencia).

El Instituto Nacional de Colonización ha adquirido por ofrecimiento voluntario de sus dueños, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 23 de julio de 1942, la finca «Masía del Conde» y otras varias de pequeña extensión que forman coto redondo con ella en los términos municipales de Ribarroja del Turia y Cheste (Valencia) para la instalación de varios vecinos de Loriguilla (Valencia) afectados por la construcción del pantano del mismo nombre sobre el río Turia.

El conjunto de las fincas forman lo que se denomina núcleo de «Masía del Conde», y las mejoras para aumentar la productividad de los predios han consistido en la transformación en regadío mediante captación de aguas subterráneas y sistematización del terreno, construcción de un nuevo pueblo para instalar 180 familias, así como otras obras y mejoras complementarias.

Las circunstancias sociales y económicas que concurren en las familias trasladadas aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que, por tratarse de traslado de un pueblo, le son aplicables los beneficios citados, porque así lo autoriza el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de dichas subvenciones y establecer la forma en que los colonos y demás beneficiarios han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por ellos, sino realizadas por el I. N. C., con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el I. N. C., con cargo a su presupuesto de gastos, los que ocasione la construcción de las siguientes obras y mejoras: Iglesia y ermita y sus dependencias, escuelas y viviendas para Maestros, Ayuntamiento, edificio social y Hogar Rural con viviendas para el Secretario y el Mé-

dico, incluso sus cerramientos, cementerio, depósito de agua potable, saneamiento y abastecimiento de aguas, urbanización y ornamentación, electrificación y campo de deportes.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras y mejoras siguientes: sondeos, redes de riego, edificio y maquinaria para elevación y las de defensa y encauzamiento.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras y mejoras siguientes: nivelación y desfonde, plantaciones y viviendas con sus dependencias agrícolas y cerramientos.

4.º Serán subvencionadas con el 20 por 100 de su importe las obras de construcción de artesanías en el caso de que éstas se adjudiquen a Cooperativas o Grupos Sindicales de Colonización.

5.º El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda del importe de las mejoras directamente unidas a la tierra se realizará al mismo tiempo que el valor de la misma en un plazo de veinticinco años, y el reintegro de la parte que les corresponda del importe de las viviendas, dependencias agrícolas y cerramientos, en un plazo de cuarenta años.

6.º El reintegro por los adjudicatarios del importe de las artesanías, en la parte que, según los casos, corresponda se hará un 20 por 100 en el momento de la adjudicación, y el 80 por 100 restante, en un plazo de quince años.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Parra de las Vegas (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Parra de Las Vegas (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Parra de las Vegas (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Parra de las Vegas (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de agosto de 1967; terminación de las obras, 1 de enero de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de agosto de 1967; terminación de las obras, 1 de enero de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.